



|   |
|---|
| UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS                  |
| PROCESO: GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS ÉTNICO TERRITORIALES – CARACTERIZACIONES Y REGISTRO |
| COMUNICACIÓN A TERCEROS DE LA INSCRIPCIÓN DEL TERRITORIO DE COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL RTDAF   |

|                     |
|---------------------|
| PÁGINA: 1 DE 1      |
| CÓDIGO: RD-CR-FO-28 |
| VERSIÓN: 1          |

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 22/11/2019

**COMUNICACIÓN A TERCEROS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS RTDAF DEL TERRITORIO COLECTIVO DEL RESGUARDO CALARCÁ, MUNICIPIO DE PUERTO LEGUIZAMO, DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO.**

Señores  
**PERSONAS INDETERMINADAS**

La Dirección Territorial Putumayo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas comunica que el territorio colectivo del resguardo de Calarcá ubicado en el departamento de Putumayo, fue inscrito en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente –RTDAF, por medio de la Resolución No. RGE 0275 de fecha 15 de mayo de 2024.

Las oposiciones a la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente –RTDAF, serán resueltas por el Juez del Juzgado Cuarto Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras con enfoque étnico de Mocoa que conozca del proceso judicial.

Atentamente,

**DIANA SILVA MONTEALEGRE  
DIRECTORA TERRITORIAL PUTUMAYO  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS  
DESPOJADAS**

Proyectó: Pedro Hernán Ortiz, Profesional Jurídico Área Étnica DT Putumayo /   
Revisó: Eduardo Efrén Cuesvas, Coordinador Área Étnica DT Putumayo /

## UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

### RESOLUCIÓN NÚMERO RGE 0275 DE 2024

*“Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1066068 del territorio colectivo del Resguardo Calarcá, perteneciente al pueblo indígena Kichwa, ubicado en el municipio de Puerto Leguizamo, departamento de Putumayo”.*

#### LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, el Decreto Ley 4633 de 2011, los Decretos reglamentarios 4801 de 2011 y 1071 de 2015 y por las Resoluciones 131 y 227 de 2012 de la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

#### CONSIDERANDO

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de restitución de derechos territoriales necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - en adelante UAEGRTD- decida sobre la inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente del territorio colectivo del resguardo Calarcá.

#### 1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario<sup>1</sup>, integrantes del bloque de constitucionalidad<sup>2</sup>, y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad<sup>3</sup>, convergen<sup>4</sup> en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de abandono, confinamiento y despojo, como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Convenio 169 de la OIT, aprobado mediante la Ley 21 de 1991, sobre pueblos indígenas y tribales, la Declaración de las Naciones Unidas de los Derechos de los Pueblos Indígenas de 2007, la Declaración Americana sobre Pueblos Indígenas de 2016, reconocen y amparan el derecho de los pueblos indígenas a la

<sup>1</sup> Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional

<sup>2</sup> Artículos 93 y 94 de la Constitución Política

<sup>3</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

<sup>4</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cançado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

RD-CR-MO-08  
V2

Continuación de Resolución RGE 0275 : *"Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1066068 del territorio colectivo del Resguardo Calarcá, perteneciente al pueblo indígena Kichwa, ubicado en el municipio de Puerto Leguizamo, departamental de Putumayo"*

integridad física y cultural, en concordancia con sus usos costumbres, así como el derecho que tienen sobre sus territorios ancestrales.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 7° que *"el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana"*, garantizando un estatus especial de protección para los pueblos indígenas existentes en Colombia, el cual, tal como lo ha manifestado la Honorable Corte Constitucional, redundará en beneficio de la existencia e integridad de las distintas culturas de la Nación.

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia T- 025 de 2004, reconoce la existencia de un estado de cosas inconstitucional causado por el conflicto armado interno, el cual tiene un impacto en términos de desplazamiento forzado sobre los pueblos indígenas y ordena al Gobierno Nacional, a través del Auto 004 de 2009, la protección especial de 34 pueblos indígenas en riesgo de exterminio físico y cultural, entre los que se encuentra el pueblo Kichwa.

Que los artículos 3° y 143 del Decreto Ley 4633 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que, en relación con la presentación de la solicitud de restitución, el artículo 147 del Decreto Ley 4633 de 2011, dispone que las solicitudes de restitución de derechos territoriales *"se presentarán de manera verbal o escrita ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. En aquellos casos en los cuales las oficinas de la Defensoría del Pueblo y los Centros Regionales de Atención y Reparación a Víctimas identifiquen despojo y/o abandono de territorios indígenas, remitirán los casos a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas"*

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental<sup>5</sup>, ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha entendido que la expresión *"con ocasión del conflicto armado,"* alude a *"una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado"*(Corte Constitucional, C- 253A de 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 y del artículo 142 del Decreto Ley 4633 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

Que es competencia de la UAEGRTD adelantar el trámite de la solicitud de restitución de derechos territoriales de las comunidades indígenas, conforme al artículo 149 del Decreto Ley 4633 de 2011, con el ánimo de concluir la existencia de daños y afectaciones territoriales ocasionados en el marco del conflicto armado.

Que de conformidad con los artículos 153 y 154 del Decreto Ley 4633 de 2011, la UAEGRTD realizará la caracterización de afectaciones territoriales, la cual deberá dar cuenta del área del territorio objeto de restitución y de las afectaciones ocurridas con posterioridad al 1 de enero de 1991 relacionadas con el conflicto armado, factores subyacentes y vinculados a él. Conforme a

<sup>5</sup> T- 821 de 2007, auto 373 de 2016

RD-CR-MO-08  
V2

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada  Fecha de aprobación: 20/08/2020  
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección territorial Putumayo-  
Mocoa

Continuación de Resolución RGE 0275 : "Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1066068 del territorio colectivo del Resguardo Calarcá, perteneciente al pueblo indígena Kichwa, ubicado en el municipio de Puerto Leguizamo, departamento de Putumayo"

esto, la UAEGRTD debe elaborar un informe de caracterización con la participación de las autoridades y los miembros de la comunidad indígena afectada en el territorio objeto del proceso de restitución.

Que conforme a lo establecido en los artículos 156 y 157 del Decreto Ley 4633 de 2011, en los casos en los que en el informe de caracterización se concluya la existencia de daños y afectaciones territoriales, la UAEGRTD inscribirá el respectivo territorio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente como requisito de procedibilidad para iniciar la acción de restitución de la que se refiere este capítulo. De lo contrario, el acto administrativo que niega la inscripción en el Registro podrá ser demandado por el solicitante o la Defensoría del Pueblo ante el Tribunal Contencioso Administrativo con jurisdicción en el territorio objeto de controversia, que resolverá el asunto en única instancia, en un plazo máximo de dos (2) meses, y las oposiciones a la inscripción del territorio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente serán resueltas por el Juez Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras que conozca el proceso.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso.

## 2. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ADELANTADAS EN EL CASO CONCRETO

Que la UAEGRTD, atendiendo a los criterios de vulnerabilidad, afectación y seguridad a través de la Dirección Territorial Putumayo focalizó para dar inicio a la caracterización de afectaciones territoriales, mediante la Resolución RGE 434 del 25 de agosto de 2023 del territorio colectivo del Resguardo Calarcá perteneciente al pueblo indígena Kichwa, ubicado en el municipio de Puerto Leguizamo, departamento de Putumayo con el fin de establecer las afectaciones territoriales ocurridas con posterioridad al 1° de enero de 1991 relacionadas con el conflicto armado, y abordar los elementos establecidos en el artículo 154 del Decreto Ley 4633 de 2011.

Que entre los días del 28 de agosto al 2 de septiembre de 2023, como consta en la respectiva acta, se realizó la asamblea de inicio de la caracterización de afectaciones territoriales con el territorio colectivo del Resguardo Calarcá perteneciente al pueblo indígena Kichwa, ubicado en el municipio de Puerto Leguizamo, departamento de Putumayo, orientada a identificar las afectaciones territoriales, conforme los artículos 142, 153, y 154 del Decreto Ley 4633 de 2011.<sup>6</sup>

Que como resultado de la caracterización de afectaciones territoriales del territorio colectivo del Resguardo perteneciente al pueblo indígena Kichwa, ubicado en el los municipio de Puerto Leguizamo, departamento de Putumayo, se cuenta con un informe elaborado a partir de la

<sup>6</sup> Acta de la asamblea de inicio llevada a cabo entre el 28 de agosto al 2 de septiembre de 2023

RD-CR-MO-08  
V2

Continuación de Resolución RGE 0275 : "Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1066068 del territorio colectivo del Resguardo Calarcá, perteneciente al pueblo indígena Kichwa, ubicado en el municipio de Puerto Leguizamo, departamento de Putumayo"

triangulación de información recolectada con fuentes primarias y secundarias, que da cuenta de la existencia de las siguientes afectaciones: confinamiento, abandono y limitación a otros derechos territoriales las cuales se generaron con ocasión al conflicto armado interno y/o acciones vinculadas directa o indirectamente a éste, posteriores al 1 de enero de 1991.

Que los hechos identificados en el informe de caracterización de afectaciones territoriales del territorio colectivo del resguardo Calarcá, perteneciente al pueblo indígena Kichwa, ubicado en el municipio de Puerto Leguizamo, departamento de Putumayo, constituyen violaciones graves y manifiestas de normas internacionales de Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, que están vinculados directa o indirecta con el conflicto armado interno en los términos del Decreto Ley 4635 de 2011, y a su vez han afectado el uso y goce de los derechos territoriales en cabeza de la comunidad étnica.

Que el informe de caracterización de afectaciones territoriales del territorio colectivo del Resguardo Calarcá, perteneciente al pueblo indígena Kichwa, ubicado en el municipio de Puerto Leguizamo, departamento de Putumayo, fue avalado por las autoridades y comunidad indígena el 2 y 3 de mayo de 2024 en asamblea de cierre de la caracterización<sup>7</sup>, como consta en el acta respectiva, y adoptado por la UAEGRTD, a través de la Dirección Territorial Putumayo, mediante la Resolución No RGE 0258 del 7 de mayo de 2024.

Que en los casos en los que de la caracterización se concluya la existencia de afectaciones territoriales, la UAEGRTD debe inscribir el respectivo territorio en el Componente Étnico del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de acuerdo con el artículo 156 del Decreto Ley 4633 de 2011.

Que la inscripción en el RTDAF es requisito de procedibilidad para iniciar el proceso de restitución en su etapa judicial.

En virtud de lo anterior, la directora

#### RESUELVE:

**PRIMERO.** Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente el territorio colectivo del Resguardo Calarcá, perteneciente al pueblo indígena Kichwa, ubicado en el municipio de Puerto Leguizamo, departamento de Putumayo, con una extensión de 18.395 ha + 5.587 m<sup>2</sup> correspondiente a tres globos continuos que se describen a continuación:

<sup>7</sup> Acta de la asamblea de cierre llevada a cabo entre el 2 y 3 de mayo de 2024.

RD-CR-MO-08  
V2

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada  Fecha de aprobación: 20/08/2020  
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección territorial Putumayo-  
Mocoa

Continuación de Resolución RGE 0275 : "Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1066068 del territorio colectivo del Resguardo Calarcá, perteneciente al pueblo indígena Kichwa, ubicado en el municipio de Puerto Leguizamo, departamento de Putumayo"

**Globo uno (1):** Cuenta con un FMI 442-48802, código/cédula catastral 86-573-00-00-0000-3395-000,) con un área caracterizada de 4.618 ha + 6.828 m2 y se ubica en los siguientes límites y coordenadas:

**Descripción de linderos globo uno (1)**

|                   |   |
|-------------------|---|
| <b>Norte:</b>     | Desde el <b>punto No 1</b> con coordenadas planas bajo el sistema de referencia de origen nacional E= 4680923 m y N= 1586576 m sobre la quebrada Oteneya tomando sentido oriente aguas abajo sobre el cuerpo de agua mencionado recorre una distancia de 9.600 metros (m) aproximadamente hasta llegar al <b>punto No. 2</b> de coordenadas planas E= 4687950 m y N= 1586566 m, este sector colinda con el globo 2 de la comunidad indígena Calarcá.  |
| <b>Oriente:</b>   | Desde el punto No 2 toma sentido sur occidente en línea recta hasta llegar al <b>punto No. 3</b> de coordenadas E= 4680885 m y N= 1577878 m recorriendo una distancia de 11.198 metros (m) hasta llegar al <b>punto No. 4</b> de coordenadas E= 4680312 m y N= 1577141 m colindando con predios baldíos, y en propiedad de los señores "Rasquiña", Jose "Yurilla", Viye Timana, Henry Lopera y Julián Pianda. Continúa en el mismo sentido en línea recta, recorriendo una distancia aproximada de 934 metros (m) donde intercepta con la quebrada Consaya, en este punto realiza un giro en sentido suroriente aguas abajo sobre la quebrada en mención recorriendo cerca de 1.725 m hasta encontrar el <b>punto No. 5</b> de coordenadas E= 4681277 m y N= 1575932 m, este sector colinda con predio en propiedad del señor Eduardo Otaya.<br>Del <b>Punto No. 5</b> , continúa en sentido suroriente en línea quebrada por aproximadamente 1.494 m hasta encontrar el <b>Punto No. 6</b> de coordenadas E=4681348 y N= 1574461 este sector colinda con tierras del señor Alejandro Cabezas.    |
| <b>Sur:</b>       | Del <b>punto No 6</b> de coordenadas planas conocidas, toma dirección sur- occidente, donde recorre una distancia de 1.026 m aproximadamente hasta encontrar al <b>punto No. 7</b> de coordenadas E= 4680455 m y N= 1573957 m, continúa en el mismo sentido por aproximadamente 627 m hasta encontrar al <b>punto No. 8</b> de coordenadas E= 4679846 m y N= 1573810 m este sector colinda con herederos del señor Guillermo Figueroa y Base Militar. Continúa en el mismo sentido por aproximadamente 441 m hasta encontrar la orilla del El Rio Putumayo donde se ubica el <b>Punto No 9</b> de coordenadas E= 4679494 y N= 1573548, este sector colinda con herederos del señor Plinio Timaran. Continúa aguas arriba sobre la orilla del rio Putumayo por aproximadamente 5.690 m hasta encontrar el <b>punto No. 10</b> de coordenadas E= 4678147 m y N= 1575539 m, colindando con el Rio Putumayo.  |
| <b>Occidente:</b> | Del <b>punto No. 10</b> de coordenadas conocidas continúa realizando un giro en sentido nororiente en línea recta por aproximadamente 1.325 hasta el <b>punto No. 11</b> de coordenadas E= 4679300 m y N= 1576192 m, aquí realiza nuevamente un giro en sentido noroccidente en línea recta y recorriendo una distancia de 1.079 m hasta el <b>punto No. 12</b> de coordenadas E= 4678689 m y N= 1577082 m, este sector colinda con tierras en propiedad del señor Jorge Eliécer Díaz.<br>Continúa en el mismo sentido por aproximadamente 824 m donde se ubica el <b>punto No. 13</b> de coordenadas E= 4678222 m y N= 1577761 m, continúa realizando un giro en sentido sur occidente en línea recta, donde recorre una distancia de 1.171 m hasta encontrar el <b>punto No. 14</b> de coordenadas E= 4677338 m y N= 1576994 m, colindado con predios en propiedad de la señora Marley Jurado. continúa en el mismo sentido por aproximadamente 476 m hasta encontrar la orilla del rio Putumayo y donde se ubica el <b>punto No. 15</b> de coordenadas E= 4677002 m y N= 1576656 m este sector |

RD-CR-MO-08  
V2

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada  Fecha de aprobación: 20/08/2020  
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección territorial Putumayo-  
Mocoa

Continuación de Resolución RGE 0275 : "Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1066068 del territorio colectivo del Resguardo Calarcá, perteneciente al pueblo indígena Kichwa, ubicado en el municipio de Puerto Leguizamo, departamento de Putumayo"

|  |  |
|--|--|
|  | <p>colinda con el globo 3 solicitado en restitución de derechos territoriales de la comunidad indígena de Calarcá.</p> <p>En el <b>punto No. 15</b> realiza un giro en sentido noroccidente recorriendo una distancia de 1.886 m aproximadamente pasando por el <b>Punto No. 16</b> de coordenadas E= 4676760 m y N= 1576939 m donde se intercepta con una quebrada y continuas aguas arriba sobre esta hasta llegar al <b>punto No. 17</b> de coordenadas E= 4675932 m y N= 1577685 m; en este punto realiza un giro en sentido nororiente recorriendo una distancia de 1.421 m aproximadamente hasta llegar al <b>punto No. 18</b> de coordenadas E= 4677059 m y N= 1578550 m este sector colinda con tierras del señor Serafín Pianda. Continúa en el mismo sentido por aproximadamente 916 m hasta llegar al <b>punto No. 19</b> de coordenadas E= 4677651 m y N= 1579245 m colindando con tierras actualmente del señor Carlos Salazar (antes Hernán Garces).</p> <p>En este punto realiza un giro en línea quebrada en sentido suroriente por aproximadamente 843 m donde se intercepta con la quebrada La Concepción donde se ubica el <b>punto No. 20</b> de coordenadas E= 4678313 m y N= 1579114 m este sector colinda con Luis Otaya; en este punto toma sentido suroriente aguas abajo por aproximadamente 374 m hasta el <b>punto No. 21</b> de coordenadas E= 4678468 m y N= 1578776 m, en este punto retoma sentido nororiente por aproximadamente 2.197 m en línea quebrada pasando por el <b>punto No. 22</b> de coordenadas E= 4679909 m y N= 1579697 m y hasta llegar al <b>punto No. 23</b> de coordenadas E= 4679542 m y N= 1579905 m colindando con Edwin Bernal. Continúa realizando un giro en sentido nororiente recorriendo una distancia de 946 m hasta el <b>punto No. 24</b> E= 4680364 y N= 1580373, en este punto realiza un giro en sentido oriente en línea recta recorriendo una distancia de 1.535 m hasta el <b>punto No. 25</b> E= 4679092 y N= 1581223 este sector colinda con Luis Otaya. Continúa realizando un giro en sentido nororiente donde recorre una distancia de 635 m hasta llegar el <b>punto No. 26</b> E= 4679233 y N= 1581648 colindando con propiedad del señor Gonzalo Molina, continúa en el mismo sentido en línea recta por aproximadamente 5.210 m hasta encontrar nuevamente el Punto No. 1 de coordenadas conocidas y encierra, en este sector colinda con ti, en este sector colinda con tierras baldías.</p> |
|--|--|

Coordenadas globo uno (1)

| ID PUNTO | COORDENADAS GEOGRÁFICAS<br>MAGNA-SIRGAS |                   | COORDENADAS PLANAS<br>MAGNA ORIGEN BOGOTÁ |         |
|----------|---|-------------------|---|---------|
|          | LATITUD (N)                             | LONGITUD (W)      | NORTE                                     | ESTE    |
| 1        | 0° 15' 28,332" N                        | 75° 52' 2,753" W  | 4680923                                   | 1586576 |
| 2        | 0° 15' 28,057" N                        | 75° 48' 15,623" W | 4687950                                   | 1586566 |
| 3        | 0° 10' 45,249" N                        | 75° 52' 3,942" W  | 4680885                                   | 1577878 |
| 4        | 0° 10' 21,268" N                        | 75° 52' 22,465" W | 4680312                                   | 1577141 |
| 5        | 0° 9' 41,930" N                         | 75° 51' 51,267" W | 4681277                                   | 1575932 |
| 6        | 0° 8' 54,079" N                         | 75° 51' 48,951" W | 4681348                                   | 1574461 |
| 7        | 0° 8' 37,675" N                         | 75° 52' 17,831" W | 4680455                                   | 1573957 |
| 8        | 0° 8' 32,888" N                         | 75° 52' 37,521" W | 4679846                                   | 1573810 |
| 9        | 0° 8' 24,346" N                         | 75° 52' 48,900" W | 4679494                                   | 1573548 |
| 10       | 0° 9' 29,143" N                         | 75° 53' 32,445" W | 4678147                                   | 1575539 |

RD-CR-MO-08  
V2

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada  Fecha de aprobación: 20/08/2020  
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección territorial Putumayo-  
Mocoa

Continuación de Resolución RGE 0275 : "Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1066068 del territorio colectivo del Resguardo Calarcá, perteneciente al pueblo indígena Kichwa, ubicado en el municipio de Puerto Leguizamo, departamento de Putumayo"

|    |                  |                   |         |         |
|----|------------------|-------------------|---------|---------|
| 11 | 0° 9' 50,392" N  | 75° 52' 55,180" W | 4679300 | 1576192 |
| 12 | 0° 10' 19,341" N | 75° 53' 14,934" W | 4678689 | 1577082 |
| 13 | 0° 10' 41,442" N | 75° 53' 30,015" W | 4678222 | 1577761 |
| 14 | 0° 10' 16,464" N | 75° 53' 58,597" W | 4677338 | 1576994 |
| 15 | 0° 10' 5,483" N  | 75° 54' 9,436" W  | 4677002 | 1576656 |
| 16 | 0° 10' 14,694" N | 75° 54' 17,265" W | 4676760 | 1576939 |
| 17 | 0° 10' 38,945" N | 75° 54' 44,026" W | 4675932 | 1577685 |
| 18 | 0° 11' 7,125" N  | 75° 54' 7,615" W  | 4677059 | 1578550 |
| 19 | 0° 11' 29,737" N | 75° 53' 48,473" W | 4677651 | 1579245 |
| 20 | 0° 11' 25,481" N | 75° 53' 27,094" W | 4678313 | 1579114 |
| 21 | 0° 11' 14,488" N | 75° 53' 22,060" W | 4678468 | 1578776 |
| 22 | 0° 11' 44,452" N | 75° 52' 35,490" W | 4679909 | 1579697 |
| 23 | 0° 11' 51,211" N | 75° 52' 47,373" W | 4679542 | 1579905 |
| 24 | 0° 12' 6,449" N  | 75° 52' 20,797" W | 4680364 | 1580373 |
| 25 | 0° 12' 34,091" N | 75° 53' 1,917" W  | 4679092 | 1581223 |
| 26 | 0° 12' 47,952" N | 75° 52' 57,366" W | 4679233 | 1581648 |

**Globo dos (2):** No registra folio de matrícula ni código/cédula catastral, cuenta con un área caracterizada de 13.768 ha + 9.744 m<sup>2</sup> y se ubica en los siguientes límites y coordenadas :

**Descripción de linderos globo dos (2)**

|                  |  |
|------------------|--|
| <b>Norte:</b>    | Desde el punto No 27 con coordenadas planas bajo el sistema de referencia de origen nacional E= 4694191 m y N= 1604079 m sobre la quebrada La Esperanza tomando sentido suroriente aguas abajo sobre el cuerpo de agua mencionado recorre una distancia de 6.932 metros (m) aproximadamente hasta llegar al punto No. 28 de coordenadas planas E= 4699357 m y N= 1601207 m, este sector colinda tierras presuntamente baldías.   |
| <b>Oriente:</b>  | Desde el punto No 28 toma sentido suroccidente en línea recta hasta llegar al punto No. 2 de coordenadas E= 4687950 m y N= 1586566 m recorriendo una distancia de 18.598 metros (m) hasta encontrar a la quebrada La Concepción este sector colinda tierras presuntamente baldías  |
| <b>Sur</b>       | Del punto No. 2 de coordenadas conocidas continúa tomando dirección aguas arriba sobre la quebrada la Concepción recorriendo una distancia aproximada de 9.600 m hasta el punto No. 1 de coordenadas E= 4680923 m y N= 1586576 m, este sector colinda con el globo 1 resguardo de la comunidad indígena de Calarcá.  |
| <b>Occidente</b> | Desde el punto No. 2 Continúa realizando un giro en sentido nororiente por aproximadamente 1.755 m hasta encontrar el punto No. 29 de coordenadas E= 4677338 m y N= 1576994 m, continúa tomando dirección norte en línea recta por aproximadamente 2.376 m hasta encontrar el punto No. 30 de coordenadas E= 4682589 m y N= 1589387 m, este sector colinda con predios en propiedad de la señora Marley Jurado (h Roberto Urapari). Continua en el mismo sentido en línea quebrada por aproximadamente 4.791 m hasta llegar al punto No. 31 de coordenadas E= 4684039 m y N= 1593232 m, continua en sentido nororiente por aproximadamente 14.889 m hasta llegar nuevamente al punto No. 27 de coordenadas conocidas y |

RD-CR-MO-08  
V2

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada  Fecha de aprobación: 20/08/2020  
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección territorial Putumayo - Mocoa



Continuación de Resolución RGE 0275 : "Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1066068 del territorio colectivo del Resguardo Calarcá, perteneciente al pueblo indígena Kichwa, ubicado en el municipio de Puerto Leguizamo, departamento de Putumayo"

encierra, en este sector colinda con territorio colectivo de la comunidad indígena Alto Naporuna solicitado en restitución de derechos territoriales.

**Coordenadas globo dos (2)**

| No | COORDENADAS GEOGRÁFICAS<br>MAGNA-SIRGAS |                   | COORDENADAS PLANAS<br>MAGNA ORIGEN BOGOTÁ |         |
|----|---|-------------------|---|---------|
|    | LATITUD (N)                             | LONGITUD (W)      | NORTE                                     | ESTE    |
| 27 | 0° 24' 58,058" N                        | 75° 44' 54,018" W | 4694191                                   | 1604079 |
| 28 | 0° 23' 24,633" N                        | 75° 42' 6,969" W  | 4699357                                   | 1601207 |
| 2  | 0° 15' 28,057" N                        | 75° 48' 15,623" W | 4687950                                   | 1586566 |
| 1  | 0° 15' 28,332" N                        | 75° 52' 2,753" W  | 4680923                                   | 1586576 |
| 29 | 0° 15' 42,483" N                        | 75° 51' 7,796" W  | 4682624                                   | 1587011 |
| 30 | 0° 16' 59,808" N                        | 75° 51' 8,935" W  | 4682589                                   | 1589387 |
| 31 | 0° 19' 4,962" N                         | 75° 50' 22,092" W | 4684039                                   | 1593232 |

**Globo tres (2):** No registra folio de matrícula ni código/cédula catastral a nombre de la comunidad, sin embargo, se le relaciona con el folio de matrícula 442-13910, cuenta con un área caracterizada de 7 ha + 8.525 m<sup>2</sup> y se ubica en los siguientes límites y coordenadas :

**Descripción de linderos globo tres (3)**

|              |  |
|--------------|--|
| <b>Norte</b> | Desde el punto No 14 con coordenadas planas bajo el sistema de referencia de origen nacional E= 4677338 m y N= 1576994 m donde se intercepta con la Quebrada Montepa tomando sentido suroriente aguas abajo sobre el cuerpo de agua mencionado recorre una distancia de 206 metros (m) aproximadamente hasta encontrar el punto No. 32 de coordenadas planas E= 4677347 m y N= 1576789 m, este sector colinda tierras en posesión de la señora Marley Jurado |
| <b>Este</b>  | Del punto No 32 continua sobre el cauce de la Quebrada Montepa tomando sentido suroriente aguas abajo sobre el cuerpo de agua mencionado recorre una distancia de 350 metros (m) aproximadamente hasta encontrar la orilla del rio putumayo donde se ubica el punto No. 33 de coordenadas planas E= 4677204 m y N= 1576477 m, este sector colinda tierras en posesión de la señora Marley Jurado   |
| <b>Sur</b>   | Del punto No. 33 de coordenadas conocidas toma sentido noroccidente aguas arriba sobre el rio Putumayo recorriendo una distancia aproximada de 274 m hasta el punto No. 15 de coordenadas E= 4677002 m y N= 1576656 m, este sector colinda con Rio Putumayo  |
| <b>Oeste</b> | Del Punto No. 15 realiza un giro en sentido por aproximadamente 478 m hasta encontrar nuevamente el punto No. 14 coordenadas conocidas y encierra, en este sector colinda con el globo 1 de la comunidad indígena Calarcá.   |

RD-CR-MO-08  
V2

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada  Fecha de aprobación: 20/08/2020  
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección territorial Putumayo-Mocoa

Continuación de Resolución RGE 0275 : "Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1066068 del territorio colectivo del Resguardo Calarcá, perteneciente al pueblo indígena Kichwa, ubicado en el municipio de Puerto Leguizamo, departamento de Putumayo"

Coordenadas globo tres(3)

| No | COORDENADAS GEOGRÁFICAS<br>MAGNA-SIRGAS |                   | COORDENADAS PLANAS<br>MAGNA ORIGEN BOGOTÁ |         |
|----|---|-------------------|---|---------|
|    | LATITUD (N)                             | LONGITUD (W)      | NORTE                                     | ESTE    |
| 14 | 0° 10' 16,464" N                        | 75° 53' 58,597" W | 4677338                                   | 1576994 |
| 32 | 0° 9' 59,651" N                         | 75° 54' 2,914" W  | 4677204                                   | 1576477 |
| 33 | 0° 9' 59,651" N                         | 75° 54' 2,914" W  | 4677204                                   | 1576477 |
| 15 | 0° 10' 5,483" N                         | 75° 54' 9,436" W  | 4677002                                   | 1576656 |

**SEGUNDO.** Notificar la presente resolución a la autoridad propia del territorio colectivo del Resguardo Calarcá perteneciente al pueblo indígena Kichwa, ubicado en el municipio de Puerto Leguizamo, departamento de Putumayo.

**TERCERO.** Comunicar a los terceros que puedan tener interés en el presente proceso de restitución, para lo cual debe hacerse pública la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del territorio colectivo en la página electrónica de la UAEGRTD, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO.** Contra la presente resolución procede recurso de reposición el cual podrá presentarse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en la ciudad de Mocoa a los quince (15) días del mes de mayo de 2024.

*Diana Silva y*

**DIANA SILVA MONTEALEGRE**  
DIRECTORA TERRITORIAL PUTUMAYO  
**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**

Proyectó: Pedro Hernán Ortiz, Profesional Jurídico Área Étnica DT Putumayo / *[Signature]*  
Revisó: Angela Nataly Dorado, Profesional catastral Área Étnica DT Putumayo / *[Signature]*  
Eduardo Efrén Cuesvas, Coordinador Área Étnica DT Putumayo / *[Signature]*  
Gustavo Adolfo Imbacuan, Líder Dirección de Asuntos Indígenas y Rrom de la Dirección de Asuntos Étnicos - DAE / *[Signature]*

ID: 1066068

RD-CR-MO-08  
V2

Clasificación de la información: Pública  Reservada  Clasificada  Fecha de aprobación: 20/08/2020  
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección territorial Putumayo-  
Mocoa

